

REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Surquillo, 15 de DICIEMBRE de 2021**VISTOS:**

El Memorando N° 001259-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001282-2021-ORH/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 001834-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa – adscrito al Sector Salud – calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Qué, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales, estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades orgánicas;

Qué. El Literal m) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-INEN), faculta al Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, a constituir mediante el respectivo actor resolutivo, Comités, Comisiones y/o Equipos de Trabajo, institucionales para evaluar y proponer recomendaciones que contribuyan a optimizar la ejecución de su misión, funciones, procesos, procedimientos, objetivos y actividades de gestión institucional;

Qué, conforme los Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Qué, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” establece que “La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor (...). El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;

Qué, el artículo 56° de dicho reglamento estipula que: “Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del Titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación” y el Art. 57° señala: “Para efectos de la progresión en la Carrera Administrativa se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel (...)”;

Qué, el Artículo 20° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;

Qué, el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales o nombramiento, salvo –entre otros supuestos- el ascenso o promoción del personal de carreras especiales en las entidades del sector público, en tanto se implemente al Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el caso de ascenso o promoción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” que indica que: Queda prohibido la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción del personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su Titular;

Que, mediante Memorando N° 001282-2021-ORH/INEN, la Oficina de Recursos Humanos remite los actuados y proyecto de Resolución Jefatural para conformar las Comisiones del Proceso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal Administrativo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Qué, de la revisión efectuada a los actuados al respecto, se aprecia que lo solicitado en el presente caso, cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001259-2021-OGPP/INEN, mediante el cual adjunta el Informe N° 001207-2021-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico con el cual emite opinión favorable presupuestal con relación a las plazas vacantes remitidas para dar inicio al procedimiento de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la comisión encargada de llevar a cabo el “Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional” del personal Administrativo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) para el año fiscal 2021, las mismas que estará conformadas de la siguiente manera:

Integrantes Titulares

- Representante de la Jefatura Institucional, quien la Presidirá
- Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, secretario/a Técnico/a
- Representante del área usuaria que corresponda

Integrantes Suplentes

- Representante de la Jefatura Institucional
- Representante de la Oficina de Recursos Humanos
- Representante del área usuaria que corresponda

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la comisión de Reclamos del “Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional” del personal administrativo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) la misma que estará conformada de la siguiente manera:

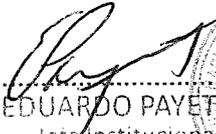
- Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Legal o su representante
- Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, o su representante
- Titular del órgano al que pertenece el postulante o su representante

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos la implementación de los procesos y a las comisiones señaladas cumplir sus funciones en estricta observancia de los precitados dispositivos legales vigentes, debiendo emitir sus informes finales culminado dichos procesos de concursos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de las “Comisiones del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional”, a los miembros de la “Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional”, al Órgano de Control Institucional y al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

